

Málaga, 23 de noviembre de 2012.

La Jefa del Servicio de Contratación y Compras (firma ilegible).

1 5 2 2 3 / 1 2

-----

MANILVA

**A n u n c i o**

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2012, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

En Manilva, a 8 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Muñoz Vázquez.

1 4 4 5 5 / 1 2

-----

MANILVA

**A n u n c i o**

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2012, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso Público Local, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

En Manilva, a 8 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Muñoz Vázquez.

1 4 4 5 6 / 1 2

-----

**MOLLINA**

**Edicto de aprobación definitiva**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionalmente aprobatorios de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Acceso de Vehículos a locales destinados a Garajes o Cocheras y Vados Permanentes en el municipio de Mollina, cuyo texto íntegro se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ACCESO DE VEHÍCULOS A LOCALES DESTINADOS A GARAJES O COCHERAS Y VADOS PERMANENTES**

**Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza Regula la Tasa por el Acceso de Vehículos a locales destinados a Garajes o Cocheras y Vados Permanentes.

**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca, o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

**Artículo 3. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria:

- a) Disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.
- b) Soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que preste o realice este ayuntamiento.
- c) Quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de minusválidos y para los servicios de urgencia de centros sanitarios públicos.

**Artículo 4. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento, y será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en el anexo I de la presente ordenanza.

**Artículo 5. Devengo**

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulado en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente, así como formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de esta entidad comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el periodo impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

#### Artículo 6. Fianza

En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza por importe de 30,00 euros por metro lineal. Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de la obra y de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento.

#### Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### Disposición derogatoria única

Quedan derogadas expresamente cuantas ordenanzas o reglamentos se opongan al contenido de la presente.

#### Disposición final única

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO I

#### Tarifas

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en este apartado:

- a) Por otorgamiento de licencia: 30,00 euros.
- b) Entrada de vehículos:
- Por entrada a cocheras particulares, por metro lineal de fachada o fracción:
 

Por una plaza de cochera . . . . .	3,18 euros.
Por cada plaza más . . . . .	1,60 euros.
  - Por entrada a garajes o talleres públicos, por metro lineal de fachada o fracción, al año:
 

Hasta 5 plazas . . . . .	3,98 euros
Por cada plaza más . . . . .	0,79 euros
- c) Prohibición de aparcar con carácter permanente (vados):
- Por cada metro lineal o fracción, al año:
 

Para vehículos particulares. . . . .	10,61 euros
Para vehículos de servicio público no exentos. . . . .	6,37 euros.

d) Carga y descarga de mercancías:

- Por cada metro de fachada o fracción con carácter permanente, al año . . . . . 5,30 euros
- Por cada metro de fachada o fracción, al día . . . . . 0,22 euros

2. A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas anteriores, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categoría única.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Molina, a 19 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, firmado: Francisco González Cabello.

14999/12

#### MOLLINA

#### Edicto aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionalmente aprobatorios de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio y la Realización de Actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales de Molina, cuyo texto íntegro se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

##### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por la utilización de las instalaciones municipales siguientes: campo de fútbol, pistas de pádel, pistas de tenis, pista polideportiva, pabellón cubierto y piscina municipal, y la realización de actividades en dichas instalaciones.

##### Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior o utilicen los servicios de profesores, monitores físico-deportivos en las diferentes actividades.

##### Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores